

# METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS

## PARA EL SECTOR PRIVADO

DICIEMBRE 2021

---

### Considerando:

- I. Que el diálogo social, es el medio idóneo para fortalecer la democracia y la paz social.
- II. Que el Consejo Nacional de Salarios, es la instancia tripartita responsable por ley de las fijaciones salariales del sector privado, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza, conforme la obligación que le impone al Estado la Constitución Política.
- III. Que la existencia de una Metodología de fijación de salarios para el sector privado, ha sido un mecanismo idóneo para la fijación salarial, por cuanto ha minimizado las discrepancias entre los sectores y ha logrado un equilibrio entre el interés de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores, pero sin generar presiones excesivas en los costos de las empresas.
- IV. Que el Consejo Nacional de Salarios, considerando la exhortación que los tres sectores han presentado en relación con la necesidad de concluir la revisión de la metodología para la fijación de salarios del sector privado, firmada en octubre del 2016, acordó por unanimidad realizar la revisión y negociación de ajustes sobre dicha metodología.
- V. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), observando en el Consejo Nacional de Salarios un espacio de diálogo tripartito cuyas acciones han contribuido al fortalecimiento de la democracia y justicia social en Costa Rica, manifestó su anuencia de continuar brindando colaboración en el tema de la revisión de la actual metodología de ajustes salariales.

- VI. Que cada uno de los tres sectores de trabajadores, empleadores y estado, con el acompañamiento de asesores economistas, realizaron el proceso de discusión técnico y político que culminó con la revisión y propuestas de ajustes sobre la metodología para la fijación salarial del sector privado.
- VII. Que los ajustes a la metodología de fijación salarial del sector privado que proponen los sectores, consideran la situación económica y social del país actualmente.

**Por tanto,**

- I. Se acuerda aprobar la “**Metodología para la fijación de salarios mínimos para el sector privado**”, la cual regirá para la fijación correspondiente a 2023 y sucesivas.
- II. Se acuerda:
  - a. Realizar una revisión y evaluación del impacto y los resultados de la fórmula. La evaluación de la metodología se realizará en el tercer año a partir del nombramiento de los nuevos miembros del Consejo, y la revisión en el primer trimestre del cuarto año.
  - b. Que en cada fijación salarial el Departamento de Salarios elabore una memoria de cálculo, en la que se detallen todas las cifras y aspectos relacionados con el cálculo del ajuste salarial, la cual se debe adjuntar al acta en que se aprueba el respectivo ajuste salarial y se complementa con el detalle de las posiciones/propuestas de los tres sectores.
  - c. Solicitar al INEC una presentación al CNS sobre la metodología utilizada en la elaboración del IPC vigente, haciendo especial énfasis en la población de referencia, la cobertura geográfica y los criterios de selección de bienes y servicios. Adicionalmente, desde la perspectiva de la fijación de salarios mínimos: i) hacer referencia a la posibilidad y conveniencia de elaborar índices

de precios por niveles de ingreso (quintiles) o estratos sociales, así como territorios; y ii) la posibilidad y conveniencia de construir un índice de percepción de precios del consumidor, con las mismas características anteriores.

- d. Solicitar al BCCR una presentación al CNS sobre los siguientes aspectos: i) la metodología de estimación del PIB; ii) concepto y estimación de la inflación subyacente; y iii) la medición de las expectativas de inflación. Para cada uno de ellos abrir un espacio de preguntas, para que los miembros del Consejo aclaren sus dudas.
- e. Solicitar al INEC actualizar las líneas de pobreza extrema (CBA) y pobreza total con la ENIGH 2018. Este resultado, servirá de base para la estimación de nuevas líneas de ingresos, las cuales serán utilizadas por el CNS para valorar la suficiencia del salario mínimo mínimorum y tomar las decisiones que correspondan.
- f. Realizar un estudio sobre la productividad de los factores de producción, actualizado de acuerdo a las necesidades del CNS para fijar salarios, que indique la forma y el cómo los resultados que se obtienen del estudio se deben aplicar al componente de crecimiento del ajuste salarial. Con los resultados del estudio, el CNS evaluará la pertinencia o no de incluir un indicador adicional o sustitutivo, sobre productividad en la metodología salarial.
- g. Desarrollar un estudio sobre cómo incorporar consideraciones en las negociaciones de ajustes salariales sobre la capacidad de pago de las empresas a nivel nacional y en todos los sectores. Siendo el CNS quien deberá definir el objeto y el alcance del estudio.
- h. Solicitar que se realice un estudio técnico que aporte criterios sobre la relación entre crecimiento del PIB, del PIB per cápita, salarios y desempleo. Con los resultados del estudio, el CNS evaluará la pertinencia o no de mantener o modificar la cláusula de salida sobre la tasa de desempleo, entendiendo que las cláusulas de salida sirven para prever situaciones excepcionales de la

economía. En caso de que para la fijación correspondiente al año 2024 o posteriores, aún no se cuente con los resultados del estudio, se aplicará la cláusula de salida actualmente vigente.

- i. Solicitar a la OIT y BCCR que se realice un estudio técnico sobre la relación entre los salarios mínimos, cargas sociales e informalidad laboral en el país. Con los resultados del estudio, el CNS evaluará la pertinencia o no de realizar futuras modificaciones a la metodología, con respecto a la inclusión de la tasa de informalidad.
  
- j. Todos los estudios indicados en los incisos anteriores, acordados en este proceso de revisión de la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado, se recomiendan que inicien durante el primer semestre de 2022 y que concluyan a más tardar en junio del 2023.

# METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS

## PARA EL SECTOR PRIVADO

---

### 1. Metodología para la fijación de salarios mínimos

La fórmula salarial se determina en función de dos componentes: un componente asociado con el aumento en el costo de vida y un componente asociado con el crecimiento del Producto Interno Bruto real per cápita (PIB per cápita).

#### 1.1. Componente asociado con el aumento del costo de vida.

El componente asociado con el aumento del costo de vida incluirá tanto un ajuste por inflación esperada como un ajuste para compensar la diferencia entre la inflación real, medida por el índice de precios al consumidor, y la inflación esperada.

El componente asociado con el aumento del costo de vida estará compuesto por la suma de los siguientes dos subcomponentes (incisos 1.1.1 y 1.1.2).<sup>1</sup>

##### 1.1.1. Subcomponente por inflación esperada

Para este indicador se utiliza la meta de inflación establecida por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el año que entre a regir el aumento salarial, y divulgada en el último Programa Macroeconómico<sup>2</sup> disponible y sus revisiones al momento de la fijación.

---

<sup>1</sup> Ajuste por inflación<sub>t</sub> =  $\pi_t^{M_{BCCR}} + \pi_{t-1}^{IPC_{INEC}} - \pi_{t-1}^{M_{BCCR}}$ . Nota: el año t corresponde al año en que regirá la fijación salarial; y  $\pi_{t-1}^{IPC_{INEC}}$  se refiere a la inflación interanual de setiembre del año t-1.

<sup>2</sup> De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley Orgánica del BCCR: “Publicará, durante el mes de enero de cada año, el programa monetario que se propone ejecutar durante el año, e indicará en él sus metas semestrales. Además, publicará, dentro de los primeros treinta días naturales de cada semestre, un informe sobre la ejecución del programa monetario y las modificaciones que se propone introducir en el semestre siguiente. También publicará cualquier modificación del programa monetario que realice durante el semestre, a más tardar una semana a partir de que el acuerdo de modificación sea declarado en firme por la Junta Directiva.”

### 1.1.2. Subcomponente compensatorio por diferencia entre la Inflación Real y la Meta de Inflación del BCCR

Se compensará la diferencia entre la inflación real medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la meta de inflación del BCCR que se utilizó para la fijación salarial anterior. Este ajuste se realiza tomando en cuenta la variación interanual del IPC de septiembre del año en curso como la inflación real, esto para que los datos de IPC estén disponibles al momento de la negociación.<sup>3</sup> Cuando la tasa de inflación real a utilizarse sea negativa, se considerará una inflación de cero para realizar el cálculo de la fórmula.

### 1.2. Componente de crecimiento del PIB per cápita

Para este ajuste se considera un porcentaje de la tasa de crecimiento promedio anualizada de 3 años del PIB real per cápita (PPC en adelante) publicado por el BCCR.<sup>4</sup> Debido a la disponibilidad de los datos, se utilizará este indicador con un rezago de un año, es decir, en octubre de cada año se utilizará el crecimiento promedio anualizado de los últimos 3 años disponibles del PIB real per cápita en donde el último año disponible será el del año anterior en ese momento.

La porción de este crecimiento promedio anualizado que se incorporará en la fijación salarial, se fijará dentro de un rango definido por un límite inferior de 20% y un límite superior de 50% de dicha tasa de crecimiento.<sup>5</sup> El porcentaje del crecimiento del PIB per cápita que se asignará seguirá los criterios:

---

<sup>3</sup> Sea:

$\pi_t^{MBCCR}$  = Tasa de inflación meta anual del BCCR para el año  $t$ ,

$\pi_t^{IPCINEC}$  = Tasa de inflación real interanual según el IPC de setiembre del año  $t$ ,

El ajuste compensatorio para la fijación que entrará a regir en el año  $t$  será:

$Ajuste\ compensatorio_t = \pi_{t-1}^{IPCINEC} - \pi_{t-1}^{MBCCR}$ .

<sup>4</sup> La tasa de crecimiento promedio anualizado de 3 años del PPC en el período  $t$  será calculada de la siguiente manera:  
 $(PPC_{t-2}/PPC_{t-5})^{1/3} - 1$ .

<sup>5</sup> Por lo tanto, el ajuste salarial correspondiente al componente de crecimiento para cada año (realizado en octubre del año anterior) es el siguiente:

$$Ajuste\ por\ PIB\ per\ cápita_t = \text{Porcentaje}_{20\%}^{50\%} \left[ (PPC_{t-2}/PPC_{t-5})^{1/3} - 1 \right],$$

$t = \{1, 2, \dots\}$  donde “Porcentaje<sub>20%</sub><sup>50%</sup>” indica el porcentaje del indicador de PIB per cápita que se fijará entre los límites inferior y superior de 20% y 50% respectivamente.

<b>Si el promedio de crecimiento del PIB per cápita es:</b>	<b>Porcentaje del crecimiento a otorgar</b>
De 0% a menos del 1%	20%
De 1% a menos del 2%	25%
De 2% a menos del 3%	30%
De 3% a menos del 4%	35%
De 4% a menos del 5%	40%
De 5% a menos del 6%	45%
De 6% o más	50%

### **1.3. Fórmula salarial**

Dado lo anterior, el ajuste salarial total es el siguiente:

$$\text{Ajuste salarial total} = \text{Componente asociado con el aumento del costo de vida} + \text{Componente de crecimiento del PIB per cápita.}$$

Todos los cálculos se harán con dos decimales.

El Consejo Nacional de Salarios realizará el ajuste salarial total de forma anual, en el mes de octubre para que comience a regir a partir del primero de enero del año siguiente.

El Consejo Nacional de Salarios podrá convocar a una revisión de los salarios mínimos en el mes de junio si la tasa de inflación acumulada al mes de mayo es igual o superior a la meta anual de inflación establecida por el BCCR para ese año y utilizada para el ajuste salarial del año en curso.

## **2. Cláusulas sobre el nuevo esquema salarial**

Con el propósito de incorporar y prever condiciones excepcionales de la economía, el resultado de la aplicación de la fórmula de ajuste salarial se someterá a revisión en caso de que se presente alguna de las situaciones que se establecen a continuación. Toda vez que se active una cláusula de salida de la fórmula, ello significa que el componente respectivo no se aplica de manera automática y sobre tal componente se realizará un proceso de negociación entre las tres partes.

**2.1. No se aplicará de forma automática el componente asociado con el aumento del costo de vida si:**

- a) La inflación acumulada al mes de septiembre supera al menos un punto porcentual el límite superior de la banda de la meta de inflación, establecida por el BCCR en su Programa Macroeconómico más reciente para el año en curso.

En caso de suceder lo anterior, se otorgará automáticamente un porcentaje igual a la suma del límite superior de la banda meta de inflación, más la mitad de la diferencia entre ese límite superior y el resultado del componente de costo de vida. Se negociará entre las tres partes un porcentaje adicional no mayor a la mitad de la diferencia antes mencionada.

**2.2. No se aplicará de forma automática el componente de crecimiento del PIB per cápita si:**

- a) El promedio de los últimos cuatro trimestres disponibles de la tasa de desempleo abierto según la Encuesta Continua de Empleo (ECE), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es igual o mayor al 10%.

**Transitorio:** Se acuerda no aplicar la cláusula de salida sobre la tasa de desempleo en la fijación de salarios mínimos correspondiente al año 2023.

- b) La tasa de crecimiento interanual mensual de la tendencia ciclo del Índice Mensual de Actividad Económica, calculado por el BCCR, registra tasas negativas por cuatro meses consecutivos. O bien, si la tasa de crecimiento interanual mensual de la tendencia ciclo del Índice Mensual de Actividad Económica por industria, calculado por el BCCR, registra tasas negativas por seis meses consecutivos para al menos dos de los siguientes sectores: Agropecuario, Construcción y Comercio.

- c) Se da una apreciación o depreciación del colón con respecto al dólar superior al 15%, tomando como referencia el promedio mensual de septiembre del año en curso, del tipo de cambio de venta de referencia del BCCR, con respecto al mismo mes del año anterior.

Aprobada en sesión No. 5688 del 20 de diciembre de 2021. En fe de lo anterior firmamos

**REPRESENTANTES POR EL GOBIERNO:**

LUIS GUILLERMO FERNANDEZ VALVERDE

GILDA GONZALEZ PICADO

ZULEMA VARGAS PICADO

JOSÉ RAMÓN QUESADA ACUÑA

**REPRESENTANTES POR EL SECTOR EMPLEADOR:**

ANTONIO GRIJALBA MATA

MARCO DURANTE CALVO

FRANK CERDAS NUÑEZ

MARTIN CALDERÓN CHAVES

**REPRESENTANTES POR EL SECTOR LABORAL:**

MARIA ELENA RODRIGUEZ SAMUELS

DENNIS CABEZAS BADILLA

ALBANIA CESPEDES SOTO

EDGAR MORALES QUESADA

**SECRETARIA TECNICA CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS**

ISELA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Se realiza un agradecimiento especial a las siguientes personas por su aporte técnico durante el proceso de revisión y negociación de ajustes a la “Metodología para la fijación de salarios mínimos para el sector privado”:

- Isela Hernández Rodríguez, Secretaría del Consejo Nacional de Salarios.
- Pablo Sauma Fiatt, Asesor Económico del Sector Estatal.
- Marino Marozzi Rojas, Asesor Económico del Sector Laboral.
- Jorge Araya Chaves, Asesor Económico del Sector Patronal.
- Gerson Martínez, Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo, OIT.